



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo quede redactado definitivamente en la forma en que se inserta el artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924.

Real orden circular, disponiendo se reitera a todos los Gobernadores civiles lo dispuesto anteriormente relativo a facilitar campos para ejercicios de Educación física ciudadana y premilitar.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden disponiendo que los documentos justificativos a que hace referencia el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, sean extendidos y diligenciados en los países de inmigración y ante los Consules respectivas, por las personas a cuyo cuidado y protección han de estar sujetos las emigrantes solteras menores de veinticinco años.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y sanidad penitenciarias. — Circulares.

Diputación provincial de León. —

Distribución de fondos del mes actual

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio.

Jefatura de minas. — Solicitud de registro de D. Juan Luis Modroño.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Noviembre de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La frecuencia con que surgen dudas acerca de la interpretación que debe darse al artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, en relación con los 180, 182 y 184 del Estatuto municipal, llegando hasta a entenderse per algunos Ayuntamientos, ateniéndose a la letra del mencionado

artículo, que pueden prescindir del cumplimiento de todo lo que en materia de obras de saneamiento preceptúa el Estatuto municipal, y entendiéndose otros, con mayor fundamento, que la exención de someter los proyectos de urbanización o saneamiento parcial a las Comisiones provinciales o Central, cuando no se precise expropiación forzosa o imposición de servidumbre, o la exijan sólo de pequeñas parcelas o fincas aisladas, se refiere a obras que por su insignificancia no ejercen el menor influjo en la salubridad de las poblaciones. Esta dualidad de interpretación da lugar a que determinados Ayuntamientos sustraigan sus proyectos al estudio y censura de las Comisiones de Sanidad local creadas precisamente para que al ejecutarse las obras de urbanización o saneamiento, acordadas por los Municipios, lo sean con las máximas garantías que exige la salubridad públicas. Por ello, es de necesidad absoluta modificar la redacción actual del artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924. Robustece esta necesidad el parecer unánime de la Comisión Central de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad, favorable a que se dicte

una disposición modificativa de los preceptos contenidos en el citado artículo, haciendo desaparecer la contradicción existente entre el mismo y los 180, 182 y 184 del Estatuto municipal vigente.

Armonizar los preceptos del Reglamento con el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 es el objeto que persigue el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 4 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO
Núm. 2.365.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924, queda redactado definitiva mente en la siguiente forma:

«Artículo 47. Deberán entender las Comisiones Sanitarias provinciales o la Central, en su caso, en todos los proyectos que enumera el artículo 32 de este Reglamento. Sin embargo, cuando se trate de obras de urbanización o saneamiento parcial, que por su escasa importancia no hayan de afectar a la salubridad de la población, ni exijan expropiación forzosa, ni imposición de servidumbre, o la exijan tan sólo de alguna pequeña finca o parcela, bastará la aprobación de la Inspección provincial de Sanidad para que sea ejecutivo el acuerdo municipal.»

Dado en Palacio, a 4 de Noviembre de 1929.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 1.327.

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, de 12 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 15 dictada como consecuencia de otra de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 2 de Marzo anterior,

en la que se disponía que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido judicial faciliten a los Comandantes, Jefes locales del Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar, un campo para los ejercicios gámnásticos y militares, se dispone, a su vez, que por los Gobernadores civiles de las provincias se excítase el celo de los citados Alcaldes para que al confeccionar los nuevos presupuestos tuvieran presente esta necesidad.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dirigido nueva Real orden a este Ministerio enviando relación de los pueblos en que, por haber sido nombrado ya Comandante-Jefe local está implantado dicho servicio, interesando se den las oportunas instrucciones para que por los Gobernadores se haga saber a los Municipios relacionados que en sus próximos presupuestos debe figurar la consignación precisa para atender dicho Servicio, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes anteriormente citadas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitere a todos los Gobernadores el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente para facilitar los campos de que se trata, excitando el celo de los Alcaldes para dicho fin.

2.º Que se publique en la *Gaceta* la relación de los pueblos que ya tienen implantado el Servicio, para que los Municipios, en sus próximos presupuestos, consignen la cantidad necesaria para el mismo; y

3.º Que tan pronto como los Gobernadores tengan conocimiento de la cantidad consignada por las Alcaldías de su provincia que figuran en la relación, se remita a este Ministerio otra por duplicado en la que figuren estos datos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929. — MARTÍNEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...
(*Gaceta* del día 9 de Noviembre de 1929)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN
Núm. 1.478

«Ilmo. Sr: El apartado a) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1927 preceptúa que las mujeres solteras menores de veinticinco años que no hayan de emigrar en compañía de sus padres, abuelos o tutores, o que no marchen a reunirse con sus respectivos guardadores, si éstos se hallasen emigrados, peticionarán, para que se les autorice la expatriación, justificar por medio de documento fehaciente que en el país a que se dirigen quedarán bajo la vigilancia y amparo de personas de su familia o de otras de reconocido arraigo que ofrezcan solvencia moral bastante para presumir que junto a ellas no habrían de caer en corrupción de costumbres.

La práctica viene demostrando que estas acertadas prescripciones son, en la mayoría de los casos, vulneradas y por tanto, ineficaces, por cuanto esa documentación exigida a las mujeres menores de veinticinco años, cuya diligenciación se viene haciendo en las localidades de donde proceden los emigrantes de referencia, distan, con más frecuencia de la deseada, de la realidad y exacta justificación.

En su consecuencia, y de conformidad con la propuesta de esa Inspección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los documentos justificativos a que hace referencia el mencionado Real decreto sean extendidos y diligenciados en los países de emigración y ante los Consules respectivos por las personas a cuyo cuidado y protección han de estar sujetos dichos emigrantes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1929. — AUNOS.

(*Gaceta* del día 7 de Noviembre de 1929)
Lo que se hace público para general conocimiento.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Resultando que la enfermedad infecto-contagiosa denominada Fiebre aftosa o Glosopeda, ataca a la ganadería bovina de los pueblos de San Justo de Cabanillas, del Ayuntamiento de Noceda; Igüña, del Ayuntamiento de Igüña; Albares, del Ayuntamiento de Albares; Tedejo y El Valle, del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera; Carbajal, Velilla, Castrillo, Mozos, Valdecapa y Villazanzo, del Ayuntamiento de Villazanzo; Truébano, Villasecino, y Riologo, del Ayuntamiento de San Emiliano; Cea y San Pedro de Valderaduey, del Ayuntamiento de Cea; Saelices del Río y Bustillo de Cea, del Ayuntamiento de Saelices del Río; Villamol y Villacalabuey, del Ayuntamiento de Villamol; y asimismo a la ganadería porcina de los pueblos de Truébano, Villasecino y Riologo, del Ayuntamiento de San Emiliano; habiéndose implantado provisionalmente medidas sanitarias conducentes a impedir la propagación del contagio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada Fiebre aftosa o Glosopeda, en las ganaderías correspondientes a los Ayuntamientos de Noceda, Igüña, Albares, Folgoso de la Ribera, Villazanzo, San Emiliano, Cea, Saelices del Río y Villamol.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales enfermos y por los que resulten sospechosos de estar contaminados por haber convivido con los atacados, así como todos aquellos locales y terrenos que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la misma enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad de los términos de los pue-

blos que se citan a continuación: en el Ayuntamiento de Noceda, el pueblo de San Justo de Cabanillas; en el de Igüña, el pueblo de Igüña; en el de Albares, el pueblo de Albares; en el de Folgoso de la Ribera, los pueblos de Tedejo y El Valle; en el de Villazanzo, los pueblos de Carbajal, Velilla, Castrillo, Mozos, Valdecapa y Villazanzo; en el de San Emiliano, los pueblos de Truébano, Villasecino y Riologo; en el de Cea, los pueblos de Cea y San Pedro de Valderaduey; en el de Saelices del Río, los pueblos de Saelices del Río y Bustillo de Cea; y en el de Villamol, los pueblos de Villamol y Villacalabuey. Siendo ampliable ésta disposición a la totalidad de los términos de los demás pueblos pertenecientes a los municipios que se mencionan, si en ellos se registrase algún caso de Fiebre aftosa.

4.º Prohibir la venta y traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero en las condiciones indicadas al efecto en el vigente Reglamento de Epizootias.

5.º Dado el gran poder de difusión de la Fiebre aftosa, queda terminantemente prohibido que en las zonas que por la presente se señalan infecta y sospechosa y lo mismo en los sitios que en lo sucesivo queden incluidos en dichas zonas, penetren animales de las especies receptibles, pertenecientes a otros lugares, pues si tal cosa ocurriese, dichos animales serán considerados desde luego como sospechosos y quedarán sometidos a las consiguientes medidas sanitarias señaladas en la disposición anterior; y

6.º Ordenar, que en todas las vías de acceso a los pueblos antes citados y en las de los pueblos que en lo sucesivo resulten incluidos en la zona sospechosa, se coloquen letreros bien ostensibles que digan Glosopeda.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que a los infractores de

las anteriores disposiciones les será impuesta la multa correspondiente, con arreglo a lo consignado para los diferentes casos en el vigente Reglamento para aplicación del Real decreto-ley número 711 de 1.º de Marzo de 1929, y con cuyas multas quedan desde ahora conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 5 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil interino,

Telesforo Gómez Núñez

Habiéndose presentado la enfermedad infecto contagiosa denominada Fiebre aftosa o Glosopeda en la ganadería bovina y porcina de los pueblos de Miñera y de Mirantes, del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, por cuyo motivo la Alcaldía correspondiente ha implantado medidas sanitarias provisionales para oponerse a la propagación de la enfermedad, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada Fiebre aftosa, en la ganadería receptible perteneciente al Ayuntamiento de Los Barrios de Luna.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales enfermos y por los que resulten sospechosos de estar contaminados, por haber convivido con los atacados, así como todos aquellos locales y terrenos del mismo municipio, que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la misma enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad de los términos de los pueblos de Miñera y de Mirantes. Siendo ampliable ésta disposición a la totalidad de los términos de los demás pueblos que constituyen el Ayuntamiento, si en ellos se registrase algún caso de Fiebre aftosa.

4.º Prohibir la venta y la traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, in-

o y Previsión

EN
78

rtado a) del ar-
creto de 9 de
preceptúa que
s menores de
no hayan de
de sus padres,
que no marchen
pectivos guar-
allasen emigra-
ura que se les
ción, justificar
ento fehaciente
se dirigen que-
ncia y amparo
milia o de otras
o que ofrezcan
ante para pre-
llas no habrían
de costumbres.
ie demostrando
prescripciones
de los casos,
anto, ineficaces,
imentación exi-
neneres de vein-
iligenciación se
as localidades de
emigrantes de
on más frecuen-
la realidad y
ia, y de confor-
osta de esa Ins-

D. g.) ha tenido
los documentos
hace referencia
al decreto sean
enciados en los
ción y ante los
is por las perso-
os y protección
tos dichos emi-
orden digo a V. I.
ito y a los efec-
s guarde a V. I.
id, 5 de Noviem-
NOS.

Noviembre de 1929
público para

ador civil,
rtin Toledano

terin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones que al efecto se consignan en el vigente Reglamento de Epizootias.

5.º Prohibir terminantemente que en las zonas que por la presente se señalan infecta y sospechosa y lo mismo en los sitios que en lo sucesivo resulten incluidos en dichas zonas, penetren animales receptibles pertenecientes a otros lugares, pues si tal cosa ocurriese, dichos animales serán considerados desde luego, como sospechosos, y quedarán sometidos a las consiguientes medidas sanitarias señaladas en la disposición anterior.

6.º Ordenar, que en todas las vías de acceso a los pueblos de Mifera y de Mirantes, y en las de los pueblos del mismo Ayuntamiento que en lo sucesivo resulten incluidos en la zona sospechosa, se coloquen letreros con caracteres bien ostensibles que digan, Glosopeda.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones se les impondrá la multa correspondiente, con arreglo a lo consignado para los diferentes casos en el vigente Reglamento para aplicación del Real decreto-Ley número 711 de primero de Marzo de 1929, y cuyas multas quedan desde luego conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 7 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Anuncio

Con fecha 2 del corriente mes, se posesionó del cargo de Inspector de la Contribución de Utilidades en esta Delegación de Hacienda el Profesor mercantil D. Rafael Calvo García, a quien se le expidió el debido carnet de identidad, y conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la Inspección,

se hace público por medio de este periódico oficial, y, además, se ruega a todas las Autoridades presten a dicho funcionario el apoyo necesario para el cumplimiento de su cometido.

León, 8 de Noviembre de 1929. — El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Luis Modroño Alonso, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Octubre, a las doce y quince, una solicitud de registro para la mina de hulla llamada *Demasia a Aumento a Consolación Natividad*, sita en término de Sorbeda, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de la citada mina en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco com-

prendido entre las minas *Lillo y Lomas 2.ª*, número 5.798, y *Aumento a Consolación Natividad*, número 7.850, quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar el interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.688. León, 4 de Noviembre de 1929. — Pío Portilla.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1929

Mes de Noviembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, que acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas y Cts.
1.º	Obligaciones generales.....	30.780 00
2.º	Representación provincial.....	2.666 00
5.º	Gastos de recaudación.....	4.157 75
6.º	Personal y material.....	35.043 00
7.º	Salubridad e Higiene.....	500 00
8.º	Beneficencia.....	90.463 00
9.º	Asistencia social.....	433 00
10.º	Instrucción pública.....	7.406 25
11.º	Obras públicas y Edificios provinciales.....	44.711 00
14.º	Agricultura y ganadería.....	6.347 00
17.º	Devoluciones.....	416 00
18.º	Imprevistos.....	1.250 00
	TOTAL.....	224.170 00

Importa esta distribución de fondos las figuradas doscientas veinticuatro mil ciento setenta y seis pesetas y noventa y nueve céntimos. León, 4 de Noviembre de 1929. — El Interventor, José Trebol.

Sesión de 5 de Noviembre de 1929. La Comisión acordó aprobar esta distribución, y que se publique en el BOLETÍN. — Ocumplase. — El Presidente, José M.º Vicente. — El Secretario, José Pe'dez. — Es copia: El Interventor, José Trebol.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SEGUNDA ZONA

AYUNTAMIENTOS DE Villaquilambre y Vega de Infanzones

Contribución Urbana correspondiente al ejercicio de 1927

Don Antonio Méndez, Recaudador auxiliar de la expresada Zona.
Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra contribuyentes deudores a la Hacienda por el concepto arriba expresado y que a continuación se dirán, hay una providencia, que a la letra, dice así:

«Providencia.—Hechas las oportunas diligencias para requerir de pago a los contribuyentes contra quienes se sigue este expediente y no ser halladas; notifiqúese y empláceseles por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de edicto en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en esta oficina recaudatoria para solventar sus débitos más los recargos y costas, o señalen domicilio o representante. Advertiéndoles que, de no verificarlo en el citado plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento de 30 de Junio del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación. Cúmplase como se provee.»

RELACION de los deudores a que se refiere la anterior providencia, con el número del recibo, pueblo, nombres y apellidos, y pesetas que adeudan.

Número	Nombres de los contribuyentes (deudores)	Pueblos	Ptas.	Cts.
30	Isidoro Fernández	Villaquilambre	3	55
55	Isidoro García	Idem	3	64
102	Lorenzo Blanco	Navatejera	3	55
122	Francisco Fernández	Idem	4	79
145	Maximino Ordóñez	Idem	1	00
192	Rafael Fernández	Villaobispo	3	55
194	Pedro Fernández	Idem	2	96
200	Cayetano Chicarro	Idem		83
212	Paula Méndez	Idem		83
222	Patricio Pallares	Idem	3	55
258	Gregorio Alvarez	Idem		83
279	Casimiro Robles	Idem	3	55
298	Eduviges Fernández	Robledo		83
308	Francisco García	Idem		83
322	Lázaro Alvarez	Villanueva	1	64
334	Celestino Valbuena	Idem	8	46
335	Rosa Bayón	Idem		83
338	Idem	Idem		83
355	Esteban García	Idem	3	55
385	Hermenegido Ordás	Villasanta	2	92
407	Isidoro Ordás	Idem	1	67
430	Isidoro Robles	Idem		83
20	Eugenio Alvarez	Vega		27
21	Idem	Idem		27
27	Francisco Alvarez	Idem		27
38	Luis García	Idem		85
133	María Antonia Ibán	Idem	1	12
133	Rosa López	Idem		27
139	Ricardo Martínez	Idem		57
139	Celestino Boto	Idem		85
200	Idem	Idem		85
231	José Villanueva	Idem		27
316	Antonio Santos	Idem		57
417	Idem	Grulleras	1	40
519	Terresa Soto	Idem		57
534	Antonio Rodríguez	Villadesoto		85
535	Idem	Idem	1	67
536	Idem	Idem		57
547	Longinos Aller	Idem		57

Y para cumplimiento de lo dispuesto y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, expido el presente en la oficina recaudatoria, Onzonilla, 22 de Octubre de 1929.—A. Méndez.—El Arrendatario, M. Mazo

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Fresnedo

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Fresnedo, a 4 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Primo García.

Alcaldía constitucional de La Robla

Formado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1930, queda a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, a fin de que durante el término de ocho días, prorrogables por otros ocho, puedan los vecinos examinarle y formular las observaciones que estimen oportunas.

La Robla, 10 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Joaquín García.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1930, se expone al público en la Secretaría municipal por término de diez días a fin de que pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que se crean pertinentes.

Grajal de Campos, a 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Formado el padrón o matrícula de automóviles de este Ayuntamiento para el año de 1930, se expone al

s minas Lillo...
5.798, y Aumento...
atitud, número...
cerrado el período...
citada.
cho constar...
iene realizado...
to por la ley...
a solicitud, por...
bernador, sin per...
cia por medio...
ara que dentro...
iguientes al de la...
a solicitud en el...
de la provincia...
en el Gobierno...
es los que se con...
scho al todo o par...
citado, o se creye...
por la concesión...
según previene el...
leglamento del 11...
y Real orden de...
le 1912.
ene el núm. 8.698...
iembre de 1929.

LEÓN

es de Noviembre...
r las obligaciones...
previene la legisla...

CANTIDAD

Pesetas Cts.

30.790	92
2.666	96
4.157	75
85.043	33
500	00
90.463	00
433	33
7.406	27
44.711	02
6.347	91
416	00
1.250	00
224.176	00

doscientos veint...
nueve céntimos...
é Trebol.
teordó aprobar...
se.—El Presidente...
pia: El Intervent...

público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Grajal de Campos, a 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Gómez.

*Alcaldía constitucional de
Villaobispo de Otero*

Terminada la confección de la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que los contribuyentes en ella incluidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villaobispo de Otero, 2 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Castrotierra*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Castrotierra, a 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Tomás Cancelo.

*Alcaldía constitucional de
Santiagomillas*

Confeccionada la matrícula de contribución industrial, para el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a fin de oír reclamaciones, las que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Santiagomillas, 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Boñar*

El día 28 de Octubre último, desapareció un caballo negro, con pelo blanco en los costillares por efecto de las rozaduras, de seis cuartas y media aproximadamente, siendo propiedad de Vicente Sánchez, vecino de Boñar.

Boñar, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Amable Ruiz.

*Alcaldía constitucional de
Calzada del Coto*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Calzada del Coto a 6 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Isidoro Rojo.

*Alcaldía constitucional de
Villademor de la Vega*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1924.

Villademor de la Vega, a 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Eutimio Fuertes.

*Alcaldía constitucional de
Prioro*

Formada la matrícula industrial para el año de 1930, desde esta fecha queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Prioro, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Bernardino Prado.

*Alcaldía constitucional de
Soto de la Vega*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secre-

taría municipal, por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Soto de la Vega, a 6 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Santos.

*Alcaldía constitucional de
Cabrillanes*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Cabrillanes, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Elpidio Quirós.

Formada la matrícula de industriales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1930, permanecerá expuesta al público, por espacio de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan formar reclamaciones, respecto a la clasificación y cuotas; pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones.

Cabrillanes, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Elpidio Quirós.

*Alcaldía constitucional de
Matalana de Torío*

Confeccionada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año de 1930, se halla expuesta al público en esta Secretaría por el plazo de diez días para oír reclamaciones.

Matalana de Torío, 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Juan Barrón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de D. Manuel Benito Gimeno, en solicitud de devolución de la fianza por él depositada como Procurador de los Tribunales que fué de esta ciudad y en cuyo cargo cesó en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés, y por providencia del día de hoy y a los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha acordado anunciar por edictos dicha cesación para que en el término de seis meses siguientes a la inserción de este edicto, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; en la inteligencia de que, si pasado dicho término no se hiciera reclamación alguna, se devolverá el depósito.

Dado en León, a seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial, Lledo, Luis Gasque Pérez.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de D. Miguel González Díez, en solicitud de devolución de la fianza depositada por su padre don Guzmán González Balbuena, Procurador de los Tribunales que fué de esta ciudad, y en cuyo cargo cesó por fallecimiento ocurrido el día treinta de Diciembre de mil novecientos veintiséis y por providencia del día de hoy y a los efectos del artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha acordado anunciar por edictos dicha cesación para que, en el término de seis me-

ses siguientes a la inserción de este edicto, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; en la inteligencia de que, si pasado dicho término no se hiciera reclamación alguna, se devolverá el depósito.

Dado en León, a seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial, Lledo, Luis Gasque Pérez.

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el número 76 de orden en el año actual, por incendio de una casa deshabitada, de planta y baja y cubierta de paja, en el pueblo de Villabuena, propiedad de Luis López García y de los herederos de Antonio Librán Carro, ocurrido el día veintinueve de Septiembre último, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los hijos de Antonio Librán Carro, llamados María, Hermógenes y Lorenzo Librán García, los cuales residen al parecer en Madrid, ignorándose su domicilio.

Y a fin de que tenga lugar el ofrecimiento del sumario dicho, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, y Noviembre siete de mil novecientos veintinueve. — Luis Gil Mejuto. El Secretario, José F. Díaz.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Enrique Fernández García, Juez de instrucción del partido de Ponferrada y su distrito.

Por el presente y término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de Orense, se cita llama y emplaza a la procesada Elena Elvira Jiménez Jiménez, de 22 años, hija

de Nicanor y de Victoria, natura de La Gudina, del partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, soltera, con tres hijos, domiciliada últimamente en León, en el barrio de Renuera, es de estatura pequeña, pelo negro, ojos al pelo, nariz pequeña, color del rostro moreno sonrosado, atado gitanos y de profesión sus labores, para que comparezca ante este Juzgado, a constituirse en prisión el sumario número 136 de 1929, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encargan a todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, su busca y captura y caso de ser habida la pongan en las Cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a 8 de Noviembre de 1929. — Enrique Fernández. — El Secretario, Francisco González.

Don Enrique Fernández García, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente y término de diez días se cita, llama y emplaza al procesado Mariano López González, de veintisiete años, soltero, natural y vecino de Freijido de Arriba, del partido judicial de Trives, provincia de Orense, hijo de Víctor y de Balbina, es de estatura baja, delgado, pelo negro, usa lentes o gafas, bien vestido, traje gris, boina, zapatos de color, bajos y trinchera, cuyo término empezará a contarse desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Orense, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión en la causa número 138 del año actual sobre robo, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a

todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nación, su busca y captura y conducción a las Cárcules de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a 8 de Noviembre de 1929. — Enrique Fernández. — El Secretario, Francisco González.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Angel Pérez Herrero, de 23 años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado para-tero, para que comparezca ante este Juz-

gado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas, el día veintidós de los corrientes a las once horas, con el fin de prestar declaración como denunciante y perjudicado en juicio de faltas por malos tratos, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los derechos a que haya lugar.

León, 5 de Noviembre de 1929. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Por la presente se cita a Saturnino Díez Cardenal, de 18 años, soltero, hijo de Saturnino y Esmeralda, na-

tural de Santander, vecino que fué de Bilbao, hoy en ignorado para-tero, para que comparezca ante el Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas por estar, el día veinticinco del actual, a las once horas, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

León, 11 de Noviembre de 1929. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales

Don Tomás Fernández y Fernández, Liquidador de los Impuestos de Derechos Reales y de transmisión de bienes en el partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que por el presente se notifican a los deudores a la Hacienda, de domicilio desconocido que a continuación se relacionan, las cantidades a cada uno liquidadas por los conceptos que se expresan, apercibiéndoles con las sanciones reglamentarias, si no ingresan aquéllas en esta oficina liquidadora dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	CONCEPTO	MÉRITO 1914	
		Ptas.	Cts.
Isabela Pérez Díez	Herencia de D. Claudio Huerga Fuertes	9	72
Andrés Huerga Pérez	Idem	24	87
Serapia Huerga Pérez	Idem	24	87
Olegario Huerga Pérez	Idem	24	87
Nemesia Huerga Pérez	Idem	24	87
Claudio Huerga Pérez	Idem	24	87
Emilia Blanco González	Herencia de D. Eladio Fernández Martínez	50	87
Emilio Fernández Blanco	Idem	62	87
Avellino Fernández Blanco	Idem	62	87
María de los Dolores Fernández Blanco	Idem	62	87
Angela González	Herencia de D. Eusebio Cabrera	18	82
María Cabrera González	Idem	113	82
Celestino Trancón	Herencia de D.ª Francisca Carnero Fernández	27	82
María Trancón Carnero	Idem	16	82
Policarpo Trancón Carnero	Idem	16	82
Valeriano Trancón Carnero	Idem	16	82
José Fernández	Herencia de D.ª Demetria de la Fuente	15	82
Abundio Fernández de la Fuente	Idem	15	82
Patricio Fernández de la Fuente	Idem	15	82
Antonia Santos	Herencia de D. Pablo Luengos del Río	82	82
Pablo Luengos Santos	Idem	82	82
María Luengos Santos	Idem	82	82
Eufasio Luengos Santos	Idem	82	82
Ricardo Luengos Santos	Idem	82	82
Felicitas Díaz	Herencia de D. Estanislao Fernández	27	82
Aures Fernández Díaz	Idem	62	82

Valencia de Don Juan, a 6 de Noviembre de 1929. — El liquidador, Tomás Fernández Fernández.